



Cut: 178325-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 744 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

06 ABR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Grande, signado con CUT N°178325-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, otorga a la Autoridad Nacional de Agua, la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las Juntas de usuarios, en tanto éstas son de interés público, entre ellas, el cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos; además respecto de la aplicación de tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica; distribución de agua conforme a los derechos de uso; realización de auditoría a los estados financieros y de gestión; y otros que se establezcan en el Reglamento;

Que, según lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua, ejerce las funciones de supervisión o fiscalización de oficio o a pedido de un tercio del Consejo Directivo de la Organización de Usuarios, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a lo establecido en dicho reglamento. Asimismo, el artículo 97°, señala que el incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios de agua, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas a través de Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en dicho reglamento;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, señalamos lo siguiente:



- Artículo 105°, literal b) Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica.
- Artículo 106°, literal a) No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan Multianual de Inversiones para un horizonte de cinco (05) años.
- Artículo 107°, literal b) Carecer o incumplir con los manuales o guías técnicas que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o el Ministerio de Agricultura y Riego.
- Artículo 110°, literal e) Incumplir con el programa de distribución de agua aprobado.
- Artículo 111°, literal a) Carecer de estados financieros, literal e) No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado y literal j) incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua.



Que, de acuerdo con el artículo 116° del precitado Reglamento, el acto administrativo de instauración del procedimiento administrativo sancionador es inimpugnable, y las contradicciones contra dicho acto serán consideradas en la resolución que agote la primera instancia administrativa;

Que, mediante Resolución Jefatural N°892-2011-ANA, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, la misma que en el numeral 32.2 del artículo 32 señala que *"De conformidad con lo establecido en el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su Reglamento, las infracciones al presente reglamento serán tipificadas como contravención al artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que señala las responsabilidades del Operador"*;



Que, con Informe Técnico N°060-2016-ANA AAA- CH.CH- ALA G. /EMBV., la Administración Local de Agua Grande, indica que respecto a las implementaciones de las recomendaciones de las observaciones encontradas en las supervisiones a la junta de usuarios, que corresponden a los meses de enero a octubre del 2016, no han presentado el levantamiento a dichas observaciones; posteriormente la Junta de Usuarios solicitó una ampliación de 45 días para implementar las recomendaciones de los hallazgos encontrados en cada supervisión, siendo esta improcedente toda vez que mes a mes se ha dado entre 15 a 10 días para que subsane las observaciones habiendo tenido tiempo suficiente para subsanar lo advertido (9 meses), sin que la Junta pueda levantar las observaciones planteadas; las observaciones planteadas fueron respecto a los siguientes puntos:

- Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica – POMDIH.
- Plan Multianual de Inversiones – PMI.
- Instrumentos Técnicos
- Tarifa de Agua,
- Retribución Económica.
- Distribución de Agua.
- Transparencia de Gestión Institucional

En tal sentido, concluye que por el incumplimiento de las recomendaciones hechas en las supervisiones desde el mes de febrero al mes de octubre, se inicie procedimiento administrativo sancionador a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca;

Que, con NOTIFICACIÓN N°446-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA-G., notificado con fecha 02.11.2016, la Administración Local de Agua Grande, comunica a la Junta de

Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándole un plazo de 05 días hábiles a fin de que presente su descargo;

Que, con Informe Técnico N°003-2017-ANA- AAA- CH.CH- ALA G. /EMBV., la Administración Local del Agua Grande, concluye que la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca, ha cometido infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, al Reglamento de la Ley de Las Organizaciones de Usuarios de Agua y al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hídrica; teniendo en cuenta que la infracción se califica como Grave y recomendando sancionar con una multa de 4 UIT;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se ha determinado que haya obtenido beneficios económicos, respecto al presente procedimiento			
c)	La gravedad de los daños generados	Afecta derecho de terceros (Usuarios de agua de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca)		X	
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La Junta de Usuario Nasca, falta a las responsabilidades encomendadas como operador de la infraestructura hidráulica menor, establecidas en las leyes mencionadas anteriormente.		X	
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	Tiene antecedentes, respecto a un procedimiento sancionador por presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y la propuesta de tarifa, fuera de los plazos establecidos en la norma.		X	
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 4 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca, no ha presentado el descargo que mediante NOTIFICACIÓN N°446-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA-G., se le hizo de conocimiento;



Que, mediante Informe Legal N°967-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca;

Estando a los opinados por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto por literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca, con una multa equivalente a CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por infringir las leyes y reglamentos mencionados precedentemente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha